



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120200031600.
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores **EMMA OLIVA RAMIREZ HERNANDEZ** y **OTROS**, se advierte lo siguiente:

1. Conforme al artículo 29 de la Ley 70 de 1931 el patrimonio de familia se extingue cuando los comuneros lleguen a la mayoría de edad y como consecuencia de ello el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común.
2. Con base en lo anterior, no habría lugar a adelantar trámite judicial para levantarlo o cancelarlo sino un trámite notarial por el interesado, demostrando que todos los beneficiarios alcanzaron la mayoría de edad, motivo por el cual debe aclarar el objeto de la pretensión.
3. No acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado **GENARO BAQUERO BAQUERO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 100 del
25/OCTUBRE/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria